



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, quince de marzo

Del año dos mil veintiuno

Resolución Administrativa Nro. 0215 - 2021- CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor **YERSON JESUS HIDALGO TAQUIRI**, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado (e) adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Resolución Administrativa Nro. 186-2021-CED-CSJJU/PJ
- Informe Nro. 092-2021-ABP-CSJJU.
- Resolución Administrativa Nro. 0197-2021-CED-CSJJU/PJ
- Informe Nro. 0094-2021-ABS-CSJJU

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por salud por resultado positivo de la prueba molecular CORONAVIRUS-SARS-COV-2, desde el 07/03/2021 al 20/03/2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: "Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos : c) Por enfermedad, con o sin goce de haber", asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: "Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)".

Cuarto. - El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: "Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber"; asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: "Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)".

Quinto. - Conforme a lo acordado en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital del 09 de enero del 2017, dispusieron que, en el caso de licencias con goce de haber, con certificado médico otorgado por la Empresa Prestadora de Servicios de Salud, el peticionante debe presentar su licencia acompañando cupón de



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

acreditación según corresponda, recibo por atención médica, receta médica y recibo por compra de medicamentos (Acuerdo N° 018-2017-CED-CSJUU/PJ).

Sexto. - Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve: Artículo Primero. - Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de Salud) a los certificados médicos expedidos por las Clínicas afiliadas de las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las Clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda.

Séptimo. – Mediante **Informe social N°092-2021-ABP-CSJUU**, la Trabajadora Social de esta Corte Superior Lic. Evanof Berrios Córdova, informa que el servidor se encuentra en un plan vigente de atención EPS – PACIFICO, tal como se indica en la Constancia de Acreditación que adjunta, la trabajadora social indica que el servidor no está haciendo subsidio.

Octavo.- Con certificado médico se advierte que ha sido otorgando el descanso medico absoluto, el día 05 de marzo del 2021, por 14 días, por ende el descanso medico es desde el 05/03/2021 al 18/03/2021, y en merito a la Resolución Administrativa Nro. 0197-2021-CED-CSJUU/PJ, cumple con elevar la trabajadora social el Informe Nro. 0094-2021-ABS-CSJUU, por el que señala conforme los descansos del 26 de febrero al 06 de marzo del 2021, y el descanso del 07 de marzo al 18 de marzo del 2021, harían un total de 21 días.

Noveno.- Bajo esas premisas, estando a que el servidor ha cumplido con presentar los documentos necesarios para el otorgamiento de la licencia, estando al Informe de la Trabajadora Social y a la constancia emitida por la Coordinación de Recursos Humanos, y el Certificado Médico con diagnóstico de Neumonía Atípica por COVID 19, con síndrome ansioso, con descanso medico absoluto por 14 días, siendo otorgado el aludido certificado el día que fue evaluado y diagnosticado el día 05 de marzo del 2021, fecha en la que ocurrió el acto médico, y habiéndosele con Resolución Administrativa Nro. 0186-2021-CED-CSJUU/PJ, concedido licencia con goce de haber del 26 de febrero al 06 de marzo del 2021, operando la suspensión perfecta del vínculo laboral.

Decimo Primero.- Estando a lo anotado en el considerando precedente, y habiéndosele indicado descanso medico absoluto con certificado médico Nro. 0017713, desde la fecha que ha sido evaluado y diagnosticado, habiendo sido expedido el referido certificado médico con fecha 05 de marzo del 2021, y estando el servidor con suspensión perfecta del vínculo laboral conforme Resolución Nro. 0186-2021-CD-CSJUU/PJ, los días 05 y 06 de marzo del 2021, es procedente concedérsele licencia con goce de haber a partir del día 07 de marzo del 2021 al 17 de marzo del 2021, y no como indebidamente solicita el servidor del día 07 de marzo al 20 de marzo del 2021.

Décimo Segundo.- Del informe social se advierte que señala que el servidor está haciendo susidio un día de subsidio, esto es el día 18 de marzo del 2021, en tal virtud debe el servidor presentar su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo por el aludido día 18 de marzo del 2021, a fin de concederse la licencia que peticiona.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Décimo Tercero. - Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud al servidor **YERSON JESUS HIDALGO TAQUIRI**, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado (e) adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del **día 07 de marzo del 2021 al 17 de marzo del 2021**.
2. **DISPONER** que el servidor **YERSON JESUS HIDALGO TAQUIRI**, Especialista Judicial de Audiencias de Juzgado (e) adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con presentar su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo por el día 18 de marzo del 2021, en el breve término, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que solicita por el referido día.
3. **TENGASE PRESENTE el Informe Social Nro. 0094-2021-ABS-CSJJU**, presentado por la trabajadora social, Lic. Evanof Berrios Córdova, y por cumplido lo ordenado por Resolución Administrativa Nro. 0197-2021-CED-CSJJU.
4. **DISPONER** que la Lic. Evanof Berrios Córdova, **CUMPLA** con brindar, apoyo, gestión en el trámite y canje del CITT, debiendo elevar el Informe Social, de forma oportuna.
5. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.